

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre del año 2025, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada **"ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL ROCA C/ MATROIANNI COSME FRANCISCO S/ USUCAPION"**, (RO-09614-C-0000) (A-2RO-1889-C2019) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Se han elevado los presentes autos, para el tratamiento del recurso de apelación interpuesto en fecha 29/09/2025 por letrado patrocinante de la parte actora, concedido en relación y con efecto suspensivo, respecto de la resolución del 22/09/2025.

1.- La resolución apelada dispuso "... General Roca, 22 de septiembre de 2025.-Proveyendo el escrito del Dr. Allende: Atento lo manifestado, a la impugnación no ha lugar por no corresponder por cuanto excede a este trámite. Deberá en consecuencia impugnar el acto administrativo en cuestión por la vía y modo administrativa que corresponde. LO QUE ASÍ RESUELVO". Andrea V. de la Iglesia. Jueza.-

2.- El [recurso de apelación de la parte actora](#), surge del hipervínculo.-

3.- La proveyente de primera instancia rechazó la reposición y en virtud del recurso de apelación interpuesto en fecha 29/09/2025 por el Dr. Allende, en carácter de patrocinante letrado de la parte actora, concedido en relación y con efecto suspensivo, respecto de la resolución del 22/09/2025 concedió la apelación, diciendo en lo esencial que “General Roca, 07 de octubre de 2025.lr- Al recurso de revocatoria interpuesto, atento lo dispuesto por el Art. 216 del CPCyC., al tratarse de una resolución interlocutoria fundada, a la revocatoria interpuesta no ha lugar por improcedente. Al recurso de apelación en subsidio, concédase en relación y con efecto suspensivo ...”.-

4.- Analizadas las constancias del trámite, el recurso, la providencia que lo causó y por la que fue denegado, anticipo al acuerdo que me he de expedir por la confirmación de lo resuelto por la Sra. Jueza.-

Se trata en el caso de una sentencia que al presentarse para su cumplimiento ante el Registro de la Propiedad del Automotor, el mismo deniega tal circunstancias por los fundamentos que en su informe sostiene.-

Ahora bien, lo que nos trae aquí, es que el mismo registro, acompañó los fundamentos jurídicos de su denegatoria, en forma espontánea en los presentes, y recibido por la OTTICA, en fecha 2 de septiembre de 2025, de manera excepcional.-

El actor ha impugnado ese informe, la proveyente rechazó la impugnación y la secuela nos trajo hasta aquí.-

He reconocido la razón a la denegatoria dispuesta por el grado, porque lo resuelto por el RPI, merece el abordaje administrativo que de no resultar favorable a los intereses del recurrente, deberá culminar con el agotamiento de la vía, y allí si, como sostuvo la magistrada proveyente será el momento de la vía judicial.-

Por las razones dadas, me expido por el rechazo de la apelación, con

costas por el orden causado, proponiendo al acuerdo regular los honorarios del letrado del actor, en 3 Jus -arts. 6 y 15 de la ley G-2212. ASI VOTO.-

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

LA SRA. JUEZ ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

- I).- Rechazar la apelación tratada, con costas por el orden causado, de acuerdo a los considerandos.-
- II).- Regular los honorarios del letrado del actor, en 3 Jus -arts. 6 y 15 de la ley G-2212; de acuerdo a los considerandos.-

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC. y vuelvan.